

reseñas bibliográficas

reseñas bibliográficas

Estudio comparado sobre las reformas procesales civiles en América Latina

Lorena Espinosa Olguín

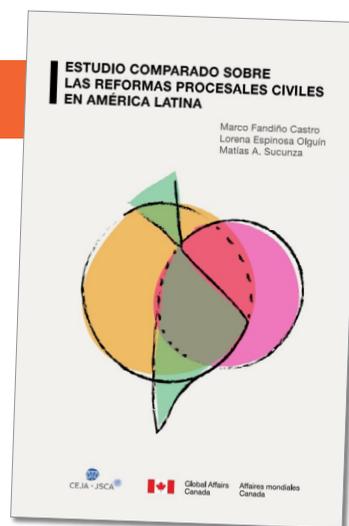
Abogada por la Universidad Diego Portales y LLM (C) en Human Rights Law por la University College London (UCL). Ex Investigadora de CEJA.

En 2020, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) publicó el libro titulado *Estudio comparado sobre las reformas procesales civiles en América Latina*¹, de autoría de Marco Fandiño, Lorena Espinosa y Matías Sucunza. Se trata del primer estudio comparado a nivel regional que aborda en profundidad y con perspectiva regional las reformas a la justicia civil de ocho países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y Nicaragua; y que propone una tercera vía para construir el nuevo modelo de justicia civil latinoamericana. Un modelo de justicia civil integral e integrador, que analiza debates teóricos, políticos y prácticos, y que concilia posturas que parecían irreconciliables, para así avanzar a nuevos paradigmas que respondan a las necesidades reales de la sociedad.

Algunos antecedentes

Las motivaciones de este estudio se encontraron en la necesidad de un seguimiento y evaluación del proceso de reformas. Si bien los inicios de este proceso se remontan a la dictación del Código uruguayo en 1989, puede afirmarse que el proceso a nivel regional comenzó recién a partir de 2007 con la promulgación del Código de Honduras, al que le siguió muy de cerca la reforma salvadoreña de 2008. En 2012, Colombia aprobó su Código General del Proceso, y con ello se abrió paso a cinco nuevas reformas en la región: Bolivia (2013), Brasil, Ecuador, Nicaragua (2015) y Costa Rica (2016).

¹ Marco Fandiño, Lorena Espinosa y Matías Sucunza. (2020). *Estudio comparado sobre las reformas procesales civiles en América Latina*. Santiago de Chile, CEJA. Disponible en <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5662>



A diez años de la entrada en vigencia del Código de Honduras en 2009, el que marcara el inicio de este proceso a nivel regional, este estudio se propuso estudiar y sistematizar las respectivas reformas, a fin de identificar tendencias si es que las había, comparar sus características, y evaluar si los debates que estuvieron presentes en las agendas de la comunidad jurídica, política y académica se plasmaron en las nuevas normativas. El estudio pretendió responder a las siguientes preguntas: ¿existe un modelo de justicia civil latinoamericano?, ¿qué características debería tener para que ello sea posible?, y ¿cómo debería ser ese modelo ad portas de la segunda década de este milenio?

Para dar respuesta a dichas interrogantes el estudio se propuso tres grandes objetivos específicos: 1) caracterizar y evaluar los procesos de reforma a la justicia civil; 2) generar información comparativa sobre la estructuración y diseño de los modelos procesales adoptados en los países identificados; y, 3) aportar insumos de trabajo que puedan servir para problematizar en torno a los desarreglos o deficiencias regulatorias advertidas, marcar una agenda de trabajo común y aportar soluciones constructivas para la revisión de dichas reformas y la promoción o discusión de las que se encuentran en curso en otros Estados del continente.

El resultado fue un estudio de 412 páginas que se divide en tres grandes secciones.

Sección primera: una visión comparada sobre las reformas procesales civiles en América Latina

La sección primera presenta una sistematización y evaluación comparada sobre las ocho reformas. Se trata de un apartado que pretendió estudiar y caracterizar el fenómeno en su conjunto, ofreciendo una mirada sistémica y regional. Esta sección se divide en siete grandes capítulos, los que a su vez constituyen los siete ejes de análisis en base a los cuales se llevó a cabo la sistematización y evaluación.

El primer capítulo describe y evalúa, desde una perspectiva de política pública, las respectivas reformas. Denominado **Las últimas reformas a la justicia civil en América Latina**, este capítulo da cuenta cronológica de los principales hitos procesales, a la vez que se caracterizan sus principales aspectos. Se concluye, a groso modo, que las reformas aspiraron a implementarse con un enfoque de política pública, lo que se vio reflejado en los procesos graduales y diferidos de entrada en vigencia, así como en los diversos esfuerzos por capacitar e instalar la capacidad técnica, de infraestructura o tecnológica necesaria. Sin embargo, se advirtió poca profundidad y alcance de estos procesos. Se destaca como crucial deficiencia la ausencia de lo que debe ser una de las primeras y más básicas herramientas para dar inicio a un proceso de reforma: diagnosticar la conflictividad social a través de la aplicación de encuestas de necesidades jurídicas.

El siguiente capítulo, denominado **Modelos Procesales**, responde a la necesidad de identificar si los nuevos códigos se diseñaron siguiendo ciertos modelos o tendencias procesales previamente establecidas. Debates en torno a una justicia adversarial o inquisitiva subyacen este apartado y se reflejan en las siguientes preguntas orientadoras: ¿cuáles son los objetivos perseguidos por las nuevas normas procesales?, ¿qué paradigmas las han inspirado?, ¿son coherentes con algún modelo de Estado?, ¿los principios que las rigen son consecuentes con ello? Siguiendo de cerca la teorización de Damaska (1984), este capítulo analiza los objetivos del proceso, los principios regulados y el rol de la autoridad judicial. Termina concluyendo "que ninguno de los modelos tradicionalmente estudiados ha sido consagrado en los códigos, ni siquiera en cuanto a una tendencia general".

Estructuras procesales y audiencias reguladas

corresponde al tercer capítulo. Se inicia analizando la flexibilidad procesal consagrada en los códigos, a la luz de los principios de legalidad y de indisponibilidad de las normas. Seguidamente se profundiza en detalle en los dos principales procesos de conocimiento y sus respectivas audiencias. Apoyándose en tablas que sistematizan la información, los autores y la autora describen los supuestos de aplicación de cada proceso de conocimiento, caracterizan la etapa postulatoria y cada una de sus audiencias y respectivos objetivos. El principio de oralidad se erige como modelo teórico al momento de evaluar estructuras procesales y audiencias. En cuanto a flexibilidad procesal, la evaluación sugiere que "América Latina sigue arraigada a una concepción rígida y legalista del derecho". Se concluye también que, sin excepción, todos los países incorporaron como matriz de discusión el tema procesal oral por audiencias. Su evaluación indica, no obstante, que el principio de oralidad no parece haber sido adecuadamente regulado.

El cuarto capítulo es uno de los capítulos más extensos y se aboca al estudio de los **Aspectos probatorios y de litigación**. Luego de introducir las justificaciones teóricas sobre la importancia de las reglas probatorias para el debido proceso y la calidad de la información de un juicio, los autores y autora se enfocan en las diversas dimensiones que presentan los estudios de la prueba. En primera instancia se evalúan las reglas de descubrimiento probatorio y de carga de la prueba, advirtiéndose como problemática tendencia una escasa y superficial recepción al intercambio temprano de información, de la cual solo se exceptúan Brasil y Colombia que, sin regular variantes del Discovery anglosajón, regulan lo que se conoce como "prueba anticipada proactiva". La segunda gran dimensión analizada corresponde a la admisibilidad y exclusión probatoria, en el cual se analizan y sistematizan los criterios probatorios. En un tercer momento se estudiaron todas aquellas normas relativas a la producción y control de la prueba, contemplando análisis de los medios de prueba regulados y caracterizándolos desde la perspectiva de la calidad de la información. Entre otras conclusiones interesantes se advierten regulaciones deficientes, por ejemplo, en cuanto a la persistencia de tachas testimoniales, prohibición de

preguntas sugestivas en los conainterrogatorios, o en muchas ocasiones la imposibilidad de llevar a cabo una declaración voluntaria de la parte propiamente tal. Por último, se analizan las normas de valoración de la prueba, en las cuales, no obstante haberse constatado que todos los códigos pretendieron instalar un sistema de sana crítica, “no se advierten pautas claras o estándares metodológicos e interpretativos que guíen la mecánica de valoración”. Asimismo, la evaluación concluye que dicho sistema “convive con importantes y evidentes normas que nos permiten constatar la persistencia del sistema de prueba legal”. En cuanto a normas de estándares probatorios, ningún código indica pautas o criterios a este respecto.

El capítulo quinto analiza las tendencias existentes en cuanto a **Mecanismos Autocompositivos de Solución de Conflictos (MASC)**. El principal objetivo de este capítulo es analizar el rol que han tenido los MASC en los códigos procesales estudiados, a fin de identificar cuál ha sido el nivel de integración entre estos mecanismos y el proceso judicial. Para ello, en primer lugar, se analizan las características regulatorias de los MASC, constatándose una fuerte dispersión regulatoria en todos los países. Se analiza también si los MASC se regulan como mecanismos anormales o no, si se regula, y cómo, el principio de autocomposición o similar, y el valor jurídico de los acuerdos alcanzados fuera del proceso judicial. El análisis llevado a cabo constató que solo Brasil ha dejado atrás la lógica de la anormalidad de los MASC o de su subordinación al proceso judicial, para avanzar a la lógica de la integración.

Procesos colectivos o acciones de clase corresponde al sexto capítulo. En éste se analiza, primero que todo, el derecho al debido proceso colectivo y su eventual consagración constitucional-convencional en cada uno de los países. En este sentido, se advierten reglamentaciones bastantes dispares y problemáticas. En general, se constatan ausencias de reglamentaciones legales o que, en los casos en que existen regímenes marco o por materias, el tratamiento suele ser deficitario. Así, dentro de este marco, los países que presentan cierta regulación a este respecto son Brasil, Colombia, Honduras y Nicaragua, destacando positivamente los dos primeros no obstante no se encuentren exentos de crítica. El capítulo cierra con una

detallada caracterización de los procesos colectivos regulados, en los cuales se constata la predominancia de procesos colectivos de tipo representativo.

La primera sección cierra con el capítulo **Recursos o vías de impugnación**. En una primera instancia, los autores y autora se abocan a la caracterización de los regímenes recursivos. La segunda parte del capítulo se enfoca en las finalidades y estructuras procedimentales de los dos recursos principales: la apelación y la casación. En cada uno de ellos se analizan aspectos como, a modo de ejemplo, el objeto, finalidad y/o causales del recurso, decisiones recurribles, forma de interposición, admisibilidad y tramitación. Dentro de las conclusiones arribadas destacan, en términos generales, una regulación bastante unitaria y unificada entre los países. Dentro de ella se advierten, entre otros elementos, una ausencia de tendencia hacia la desformalización o simplificación de la instancia recursiva, y la persistencia de una estructura de recursos verticales. A excepción de Brasil, no se advierte incorporación del sistema de precedentes.

Sección segunda: una tercera vía para la nueva justicia civil

Luego de dichos estudios y múltiples análisis y conclusiones, la sección segunda del libro desarrolla el modelo de justicia civil que CEJA propone para nuestra región, y que se ha denominado como **Una tercera vía para la nueva justicia civil**. Las bases de este modelo se erigen sobre la convicción de que un sistema de justicia civil debe ampliar el acceso a la justicia para toda la población, garantizar los derechos de todas las personas y gestionar estratégicamente la conflictividad social.

Constituida por diez apartados, esta sección comienza desarrollando las bases mínimas y generales para un futuro proceso de reforma. Establece como ejes rectores mínimos que deben estar presentes a lo largo de todo el proceso, el enfoque sistémico y de política pública. Asimismo, se plantea como esencial contar un enfoque de derechos y de género que sea transversal a todo el proceso de reforma y que se proyecte a la participación de justicia propiamente tal. El modelo enfatiza en la necesidad de abordar temprana y estratégicamente los conflictos, proponiendo como herramientas bási-

cas y esenciales el uso de la teoría del caso, y las técnicas de litigación y conducción de audiencias.

En cuanto al modelo de justicia y al modelo procesal, se plantea un paradigma superador de los antiguos y estancos debates. Un paradigma que logre integrar objetivos, finalidades y construir un sistema de justicia civil integral e integrador. Se propone un sistema que articule una amplia oferta de mecanismos de gestión de conflictos, tanto colaborativos como adjudicativos, los cuales se encuentran constantemente comunicados y debidamente interconectados. Dentro de ellos, se plantea un proceso judicial adversarial y colaborativo a la vez, en el que jueces y juezas transforman sus roles para intensificar lo adversarial o lo colaborativo según las necesidades y la instancia del caso. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de avanzar hacia modulaciones especiales para tutelas diferenciadas, y hacia un proceso verdaderamente oral, flexible, que garantice debidamente el debido proceso, y que se construya sobre los principios del *case management*.

A fin de garantizar un proceso más adversarial cuando éste sea necesario, pero al mismo tiempo teniendo en cuenta la lógica colaborativa propuesta, el modelo contempla reglas probatorias que se orienten a una temprana y debida composición del conflicto, que garanticen el debido proceso y la calidad de la información. Así, entre otras cosas, se propone un giro cultural que regule e incentive el descubrimiento probatorio, que las etapas de admisibilidad y exclusión de la prueba sirvan como verdaderos filtros, que se consagre un verdadero sistema de libertad probatoria, y que las pruebas sirvan a un contradictorio efectivo.

Por último, se propone una regulación integral y adecuada de los procesos colectivos, de manera de garantizar su respectivo debido proceso. Se plantea, también, contemplar como imprescindible la reorganización del Poder Judicial y la creación de una Oficina Judicial, así como repensar las funciones, finalidades y estructuras del régimen recursivo. Por último, y en coherencia con lo anterior, se propone una reconfiguración del sistema de ejecución de sentencias.

Sección tercera: fichas analíticas por país

Por último, el libro ofrece un estudio pormenorizado y detallado de cada uno de los códigos analizados, basado en los ejes que guiaron la sistematización. Así, podrá encontrarse por país, el detalle del proceso de reforma en cada uno de los aspectos revisados en la primera parte de esta publicación.